



LEGISLACIÓN EN GERIATRÍA

Baldomero Álvarez Fernández
Especialista en Geriatría
Doctor en Medicina
Servicio de Medicina Interna
Hospital Regional Universitario de
Málaga

Junta de Andalucía



Junta de Andalucía
Consejería de Salud y Familias
Escuela Andaluza de Salud Pública

NO se preocupen tanto de que NO ME HAGA DAÑO y preocupense de mi BIENESTAR y de respetar MIS DERECHOS

No estoy "agitado" estoy "CABREADO"

Necesito APOYO para ir al baño cuando lo necesite. NO PAÑALES

Por mucho que traten de infantilizarme, NO SOY UN NIÑO

Tengo derecho a poder equivocarme



LEGISLACIÓN EN GERIATRÍA

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

LEY ORGÁNICA 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Ley andaluza 2/2010, de 8 de abril, de **Derechos y Garantías** de la Dignidad de la Persona en el **Proceso de la Muerte**.

LEY ORGÁNICA 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la **eutanasia**.

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las **personas con discapacidad** en el ejercicio de **su capacidad jurídica**.

Artículo 22. Salud.

1. Se garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud mediante un sistema sanitario público de carácter universal.

2. Los pacientes y usuarios del sistema andaluz de salud tendrán derecho a:

- a) Acceder a todas las prestaciones del sistema.
- b) La libre elección de médico y de centro sanitario.
- c) La información sobre los servicios y prestaciones del sistema, así como de los derechos que les asisten.
- d) Ser adecuadamente informados sobre sus procesos de enfermedad y antes de emitir el consentimiento para ser sometidos a tratamiento médico.
- e) El respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad.
- f) El consejo genético y la medicina predictiva.
- g) La garantía de un tiempo máximo para el acceso a los servicios y tratamientos.
- h) Disponer de una segunda opinión facultativa sobre sus procesos.
- i) El acceso a cuidados paliativos.
- j) La confidencialidad de los datos relativos a su salud y sus características genéticas, así como el acceso a su historial clínico.
- k) Recibir asistencia geriátrica especializada.

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación de apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio

EN GERIATRÍA

reguladora de la autonomía del paciente y de información y documentación clínica.

marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para

de Derechos y

marzo, de regulación

Artículo 19. Mayores.

Las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial, y a percibir prestaciones en los términos que establezcan las leyes.

Artículo 20. Testamento vital y dignidad ante el proceso de la muerte.

1. Se reconoce el derecho a declarar la voluntad vital anticipada que deberá respetarse, en los términos que establezca la ley.

2. Todas las personas tienen derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos integrales y a la plena dignidad en el proceso de su muerte.

4628

Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

e de la sección



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

«BOE» núm. 132, de 03 de junio de 2021 Referencia: BOE-A-2021-9233

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

LORE: Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia

- La eutanasia se puede definir como el acto deliberado de dar fin a la vida de una persona, producido por voluntad expresa de la propia persona y con el objeto de evitar un sufrimiento.

LORE: Lay Orgánica de Regulación de la Eutanasia

PREÁMBULO

Compatibilidad de unos principios esenciales recogidos en la Constitución Española:

Derecho a la vida

Derecho a la integridad física y moral.

Derecho a la dignidad

Derecho a la libertad

Derecho a la autonomía de la voluntad.



REQUISITOS:

Para poder recibir la prestación de ayuda para morir será necesario que la persona cumpla todos los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la nacionalidad española o residencia legal en España o certificado de empadronamiento que acredite un tiempo de permanencia en territorio español superior a doce meses, y ser capaz y consciente en el momento de la solicitud.
- c) Disponer por escrito de la información (...)
- d) Haber formulado dos solicitudes de manera voluntaria
- e) **CONTEXTO EUTANÁSICO:** Sufrir una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e imposibilitante en los términos establecidos en esta Ley, certificada por el médico responsable.
- f) Prestar consentimiento informado previamente a recibir la prestación de ayuda para morir

LORE: REQUISITOS

CONTEXTO EUTANASICO

«Padecimiento grave, crónico e imposibilitante»:

- “(…)situación que hace referencia a limitaciones que inciden directamente sobre la autonomía física y actividades de la vida diaria, de manera que **no permite valerse por sí mismo**, así como sobre la **capacidad de expresión y relación**, y que llevan asociado un **sufrimiento físico o psíquico constante e intolerable para quien lo padece**, existiendo seguridad o gran probabilidad de que tales limitaciones vayan a persistir en el tiempo **sin posibilidad de curación o mejoría** apreciable. En ocasiones puede suponer la dependencia absoluta de apoyo tecnológico. “



2.1.1

LORE: REQUISITOS

CONTEXTO EUTANASICO

«Enfermedad grave e incurable»:

“(…)la que por su naturaleza origina sufrimientos físicos o psíquicos constantes e insoportables sin posibilidad de alivio que la persona considere tolerable, con un pronóstico de vida limitado, en un contexto de fragilidad progresiva. “



2.1.1

LORE: REQUISITOS en caso de paciente con incapacidad de hecho:

1. Tener la nacionalidad española o residencia legal en España o certificado de empadronamiento que acredite un tiempo de permanencia en territorio español superior a doce meses, tener mayoría de edad y ser capaz y consciente en el momento de la solicitud.
2. Sufrir una enfermedad grave e incurable o un padecimiento grave, crónico e imposibilitante en los términos establecidos en esta Ley, certificada por el médico responsable.
3. Que haya suscrito con anterioridad a la incapacidad de hecho un documento de instrucciones previas o documento equivalente legalmente reconocido.
4. Realizar, al paciente, la valoración de incapacidad de hecho conforme al Protocolo de Actuación del Anexo IV.

Nombre de la sección

MÉDICA/O RESPONSABLE

- «Médico responsable»: facultativo que tiene a su cargo coordinar toda la información y la asistencia sanitaria del paciente, con el carácter de interlocutor principal del mismo en todo lo referente a su atención e información durante el proceso asistencial, y sin perjuicio de las obligaciones de otros profesionales que participan en las actuaciones asistenciales.
- El paciente podrá elegir al médico/a responsable(...) siempre que sea posible.
- Podrá ser su médico/a de atención primaria o de atención hospitalaria.
- Si el médico/a se declara objetor de conciencia, el paciente será atendido por el médico/a responsable al que le derive el médico/a objetor/a o bien al que le indique la administración sanitaria, según lo establecido por las propias comunidades autónomas.

MÉDICA/O CONSULTOR

«Médico consultor»: facultativo con formación en el ámbito de las patologías que padece el paciente y que no pertenece al mismo equipo del médico responsable.

COMISIÓN DE GARANTIA Y EVALUACIÓN

La Comisión de Garantía y Evaluación de cada comunidad autónoma y ciudad autónoma es el órgano administrativo colegiado encargado de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la LORE en su ámbito territorial.

Composición mínima de siete miembros entre médicas, enfermeras y juristas.

Primera ley de eutanasia en que la evaluación y comprobaciones son *ex ante* y *ex post*

MODALIDADES DE PRESTACIÓN

1.a) **La administración directa** al paciente de una sustancia por parte del profesional sanitario competente.

2.a) La prescripción o suministro al paciente por parte del profesional sanitario de una **sustancia**, de manera que esta se la pueda auto administrar, para causar su propia muerte.

Grafico 1. Itinerario de la solicitud de ayuda a morir. Paciente CAPAZ Ley orgánica de regulación de la eutanasia 3/2021

Documento operativo
para la aplicación de la
LORE en HRUM

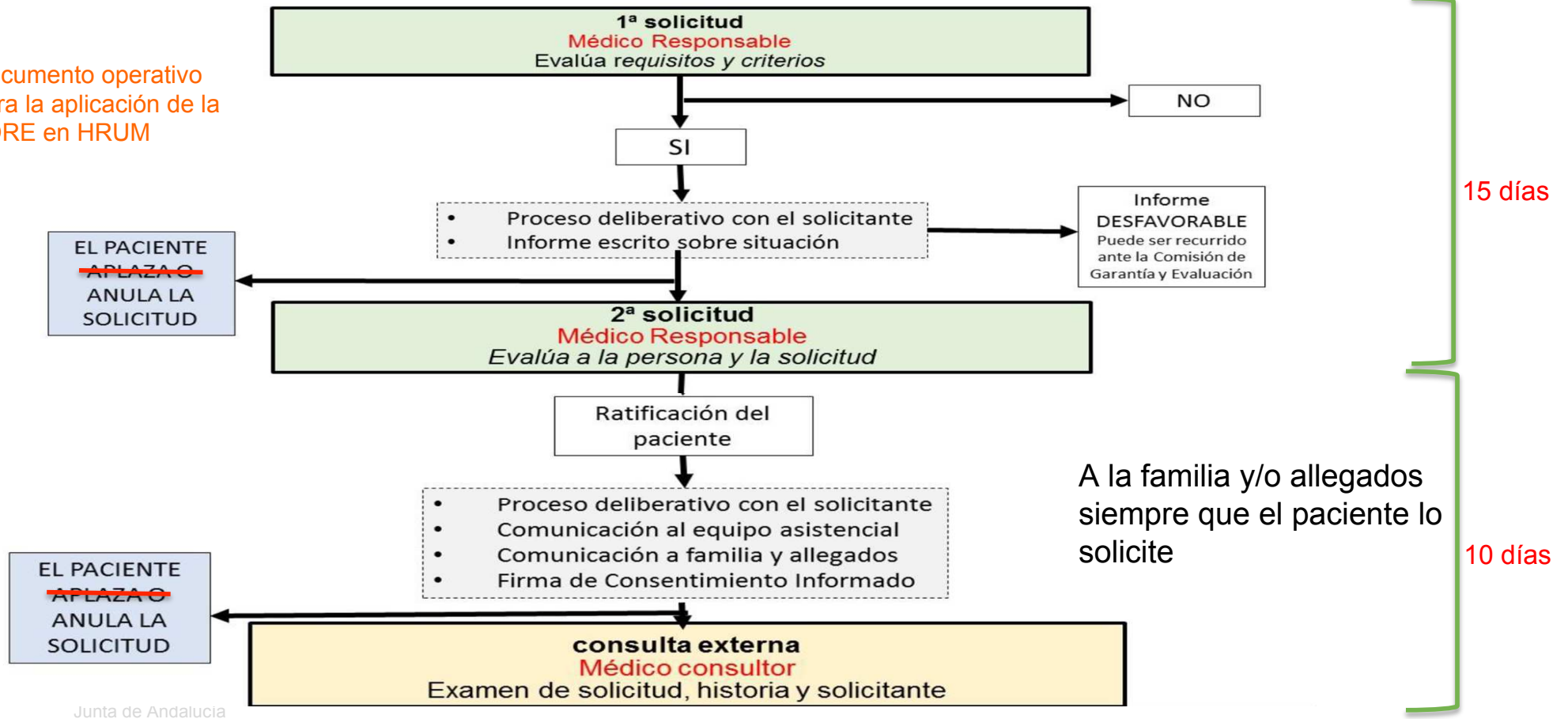


Grafico 1. Itinerario de la solicitud de ayuda a morir. Paciente CAPAZ Ley orgánica de regulación de la eutanasia 3/2021



Agotando plazos máximos con informes positivos días totales: 15+10+3+11=39

Solo cuando la CGE emite un informe positivo, el paciente puede aplazar el procedimiento.

Documento operativo
para la aplicación de la
LORE en HRUM

DELIBERACIÓN (un mundo nuevo)

- ACTITUD ABIERTA Y EMPATIZADORA

- HECHOS:

Información adecuada y completa

Posibilidades de tratamiento y soporte (CCPP, prestaciones)

- VALORES POSITIVOS EN JUEGO:

Ponderación de los valores desde la perspectiva del paciente.

Condicionantes que intervienen en dichos valores

Cursos intermedios de actuación.





Manual de buenas prácticas en eutanasia

Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

Cómo valora el MR la incapacidad de hecho del paciente: Anexo IV:

La presunción es que el paciente tiene capacidad

- Entrevista clínica: comprensión, apreciación, razonamiento coherente, expresión de una elección.
- Valorar si los problemas pueden ser de información, dificultades de comunicación o culturales.
- Herramientas de apoyo: ACE (AID to capacity evaluation)
- Interconsulta a un experto



Manual de buenas prácticas en eutanasia

Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

- 5.1.- Criterios en cuanto a la forma y tiempo de realización:
 - El paciente deberá comunicar al médico/a responsable la modalidad en la que quiere recibir la prestación de ayuda para morir.
 - Siempre que sea posible, se atenderá al tiempo y la forma que prefiera el paciente.
- 5.2.- Solicitud de aplazamiento de la administración de la ayuda para morir:
 - Se recomienda que se determine un plazo máximo de entre 1 y 2 meses



Manual de buenas prácticas en eutanasia

Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

2.1.- PROCEDIMIENTO Y MEDICAMENTOS RECOMENDADOS

TABLA RESUMEN MEDICAMENTOS VÍA IV	
Premedicación	
Midazolam	5-20 mg (IV) administración en 30 segundos
Adyuvante	
Lidocaína	40 mg (IV) administración en 30 segundos
Inductores del coma	
Propofol (de elección)	1.000 mg (IV) administración lenta 2,5-5 minutos
Tiopental (alternativa)	2000 mg (IV) administración lenta 2,5-5 minutos
Bloqueantes neuromusculares	
Atracuronio (de elección)	100 mg (IV) administración rápida
Cisatracurio (de elección)	30mg (IV) administración rápida
Rocuronio (de elección)	150mg (IV) administración rápida

Junta de

Fuente: *Elaboración propia.* Comité Técnico elaboración MBBPP.

[Volver al índice](#) | 22



Manual de buenas prácticas en eutanasia

Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia

- 3.1.- AUTOADMINISTRACIÓN VIA ORAL :
 - Premedicación: Metoclopramida 30mg ó Ondansetrón 8-24mg
 - Ansiolítico: lorazepan (1-2mg), diacepán(5-25mg), midazolán(7,5-15mg)
 - Inductor del coma: Pentobarbital 15g en 100ml solución oral.
 - Acordar con el paciente que si no se produce la muerte en un tiempo determinado se procederá al proceso por vía IV.

LORE: DEBILIDADES y FORTALEZAS

- ✓ Contexto eutanásico con poca SENSIBILIDAD
- ✓ Indefinición MR
- ✓ PROCEDIMIENTO LARGO: control *ex ante* y *ex post*
- ✓ FALTA DE FORMACIÓN de los profesionales en:
 - proceso deliberativo,
 - diagnóstico de sufrimiento,
 - CCPP
 - valoración de capacidad.
- ✓ VOLUNTARIEDAD CONDICIONADA DEL PACIENTE
- ✓ OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

- ✓ Contexto eutanásico con alta ESPECIFICIDAD (los que están son)
- ✓ MR mayor empatía y relación.
- ✓ Demoras (NO FRIVOLIZACIÓN)
- ✓ DELIBERACIÓN:
 - Promueve la Autonomía
 - Fomenta el dialogo y la colaboración
 - Promueve la Planificación Compartida de la Atención.
- ✓ PUEDE DISMINUIR LA ANGUSTIA
- ✓ MEJORA EL CONOCIMIENTO DE LA ENFERMEDAD
- ✓ FORMACIÓN PARA EL PROFESIONAL: habilidades de comunicación, deliberación CCPP, análisis de conflictos, diagnóstico del sufrimiento.
- ✓ RESPETO A OTRAS OPINIONES:

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 132, de 03 de junio de 2021
Referencia: BOE-A-2021-9233

- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006:
artículo 12: (...) *las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los ESTADOS PARTES a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.*

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 132, de 03 de junio de 2021
Referencia: BOE-A-2021-9233

Se cambia el paradigma de SUSTITUCIÓN por el de “APOYO”

PREAMBULO

- “(...) *SUSPONE* el cambio de un sistema como el hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predomina la *SUSTITUCIÓN* en la toma de las decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el *RESPECTO A LA VOLUNTAD* y las *PREFERENCIAS* de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.(...)”

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 132, de 03 de junio de 2021
Referencia: BOE-A-2021-9233

PREAMBULO

- *(...)No se trata, pues, de un mero cambio de terminología que relegue los términos tradicionales de «incapacidad» e «incapacitación» por otros más precisos y respetuosos, sino de un nuevo y más acertado enfoque de la realidad, que advierta algo que ha pasado durante mucho tiempo desapercibido: que las personas con discapacidad son titulares del derecho a la toma de sus propias decisiones, derecho que ha de ser respetado; se trata, por tanto, de una cuestión de derechos humanos.”*

Figuras de apoyo

Artículo 250

- (...)Las medidas de apoyo de NATURALEZA VOLUNTARIA son las establecidas por la persona con discapacidad, en las que designa quién debe prestarle apoyo y con qué alcance.
- (...) La GUARDA DE HECHO es una medida informal de apoyo que puede existir cuando no haya medidas voluntarias o judiciales que se estén aplicando eficazmente.
- (...) El nombramiento de DEFENSOR JUDICIAL como medida formal de apoyo procederá cuando la necesidad de apoyo se precise de forma ocasional, aunque sea recurrente.
- (...)La CURATELA es una medida formal de apoyo que se aplicará a quienes precisen el apoyo de modo continuado. Su extensión vendrá determinada en la correspondiente resolución judicial en armonía con la situación y circunstancias de la persona con discapacidad y con sus necesidades de apoyo.

“(...)Desde el punto de vista procedimental, cumple señalar que el procedimiento de provisión de apoyos solo puede conducir a una resolución judicial que determine los actos para los que la persona con discapacidad requiera el apoyo, pero en ningún caso a la declaración de incapacitación ni, mucho menos, a la privación de derechos, sean estos personales, patrimoniales o políticos.
(...)”

Sección 2: De los poderes y mandatos preventivos

- Artículo 256. *El poderdante podrá incluir una cláusula que estipule que el poder subsista si en el futuro precisa apoyo en el ejercicio de su capacidad.*
- Artículo 257. *El poderdante podrá otorgar poder solo para el supuesto de que en el futuro precise apoyo en el ejercicio de su capacidad. (...)*
- Artículo 258. *Los poderes a que se refieren los artículos anteriores mantendrán su vigencia pese a la constitución de otras medidas de apoyo en favor del poderdante, tanto si estas han sido establecidas judicialmente como si han sido previstas por el propio interesado.*

«TÍTULO XI

De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 249.

- *“Las personas que presten apoyo deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de quien lo requiera. Igualmente procurarán que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro. (...)”*
- *“En casos excepcionales, cuando, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, las medidas de apoyo podrán incluir funciones representativas. En este caso, en el ejercicio de esas funciones se deberá tener en cuenta la trayectoria vital de la persona con discapacidad, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que habría adoptado la persona en caso de no requerir representación.”*

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 132, de 03 de junio de 2021
Referencia: BOE-A-2021-9233

- *La adaptación normativa a la Convención también debe extenderse al ámbito procesal, de modo que se sustituyen los tradicionales procesos de modificación de la capacidad por los dirigidos a proveer de apoyos a las personas con discapacidad.*

Disposición transitoria segunda

- *Situación de tutores, (...) y guardadores de hecho (...):*

Los tutores, (...) nombrados bajo el régimen de la legislación anterior ejercerán su cargo conforme a las disposiciones de esta Ley a partir de su entrada en vigor. A los tutores de las personas con discapacidad se les aplicarán las normas establecidas para los curadores representativos (...)

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

- TRES IDEAS FUERZA
 - Las personas con discapacidad deben tener capacidad jurídica (como titular del derecho y capacidad para ejercerlo) en igualdad de condiciones.
 - Se debe crear las medidas de apoyo necesaria para las personas con discapacidad con vistas a que puedan ejercer su capacidad jurídica.
 - Es obligado asegurar las medidas de salvaguardia que sean adecuadas y estén basadas en la voluntad de la persona y NO en su mejor interés. (...) el modelo *del interés superior* o del *mejor interés de la persona* debe ser SUSTITUIDO por el de *la mejor interpretación posible de su voluntad y sus preferencias*.

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

García Rubio MP. Anuario de la Facultad de Derecho UAM 2021.

Algunas consideraciones

- No aparece una definición de discapacidad
- El constructo de discapacidad cambia de un modelo médico a uno social.
- PREVALENCIA DE LA VOLUNTAD, DESEOS Y PREFERENCIAS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
- NECESIDAD, PROPORCIONALIDAD Y SUBSIDIARIEDAD.
- APOYOS NO REPRESENTATIVOS (En casos excepcionales, cuando pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencia de la persona, las instituciones de apoyo podrán asumir funciones representativas. Deberemos tener en cuenta trayectoria vital, creencias y valores así como los factores que la persona con discapacidad hubiera tomado en consideración)

NO se preocupen
tanto de que NO
ME HAGA DAÑO
y preocupense de
mi BIENESTAR y
de respetar MIS
DERECHOS

No estoy "agitado"
estoy
"CABREADO"

Necesito APOYO para
ir al baño cuando lo
necesite. NO
PAÑALES

Por mucho que
traten de
infantilizarme, NO
SOY UN NIÑO

Tengo derecho
a poder
equivocarme

MUCHAS GRACIAS

